



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-29-No.137-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;"
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";(...);
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que**, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole";
- Que**, el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley entre otros: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";
- Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";
- Que**, el artículo 18 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

**Que,** el literal a del artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, (...); Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región";

**Que,** el literal a del artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública";

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";

**Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable";

**Que,** el literal g del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas";







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** la disposición transitoria general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: "El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador";
- Que,** en su literal c del artículo 3 del Estatuto de la Uleam, dentro de los fines de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social";
- Que,** el numeral 4 del artículo 4 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos y estrategias institucionales, señala: "4.-desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual"
- Que,** en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:

La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial;

- Que,** en el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento Central de Investigación, establece:

4) Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- Que,** mediante resolución RCU-SE-15-No-47-2016, el Órgano Colegiado Académico Superior en la décima quinta sesión extraordinaria con fecha veinte y tres de junio del 2016, se resolvió:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado los documentos sobre las normativas del proceso de investigación.

**Artículo 2.-** Las normativas que se aprueban son las siguientes:







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- ✓ Líneas de Investigación Institucional
- ✓ Plan Institucional de Investigación 2016-2020
- ✓ Normativa de ética en procesos de investigación científica.
- ✓ Política institucional para la formación de redes de investigación y conocimiento.
- ✓ Política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.
- ✓ Modelo de normativa institucional de formación de centros de investigación.
- ✓ Normativa institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las comisiones de investigación.
- ✓ Procedimientos para la gestión de investigación institucional.

**Que,** mediante oficio No. 234-IFF-VA de 05 de diciembre de 2016, el Dr. Adolfo Borges Struss, Director del Departamento Central de Investigación traslada a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica para que sean considerados y aprobados por el Órgano Colegiado Académico Superior dos anexos que se refieren:

El primer documento: **"Anexo al Plan de Investigación Institucional 2016-2020" contiene información acerca de los grupos de investigación, de los proyectos de investigación y de articulación de las funciones Investigación-Docencia-Vinculación";**

El segundo documento: se titula **"Anexo 1.SISTEMA DE INDICADORES PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL,** el cual contiene información para la evaluación periódica de las líneas de investigación de la Ulearn;

**Que,** mediante oficio No. 1128-IFF-VA de 07 de diciembre de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica pone en conocimiento del Señor Rector, el oficio presentado por el Director del Departamento Central de Investigación para que sean considerados y aprobados por el Órgano Colegiado Académico Superior;

**Que,** mediante memo No. 5744-R-MCS-2016 de 08 de diciembre del 2016, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio 1128-IFF-VA de 07 de diciembre del 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández el cual remite dos anexos al Plan de Investigación Institucional 2016-2020 y al Sistema de Indicadores para la Categorización de las Líneas de Investigación Institucional, elaborado por el Dr. Adolfo Borges Strauss, Director del Departamento Central de Investigación;.

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el punto sexto del orden del día, de la sesión extraordinaria No. 29-2016-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento: "Anexo al Plan de Investigación Institucional 2016-2020"





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 2.-** Aprobar el documento: "Anexo 1. Sistema de Indicadores para la categorización de las líneas de Investigación Institucional".

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Ocas.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos(as) de Facultades de la matriz, extensiones y campus de la universidad.

**SEXTA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Investigación.

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Organización, Métodos y Control

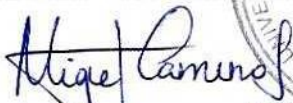
**OCTAVA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Evaluación Interna.

**NOVENA:** Notificar el contenido de esta Resolución a la Directora de Planeamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016, en la vigésima novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg**  
Secretario General